

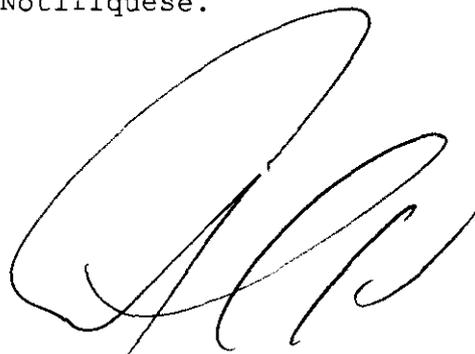
Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012.

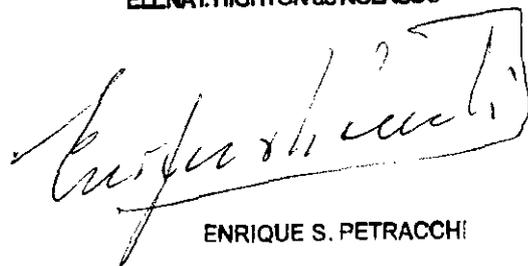
Autos y Vistos; Considerando:

Que la presente demanda corresponde a la competencia originaria de esta Corte, como lo sostiene la señora Procuradora Fiscal en el dictamen que antecede, a cuyos fundamentos el Tribunal se remite para evitar repeticiones innecesarias.

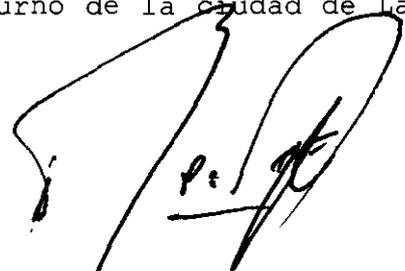
Por ello, se resuelve: I. Admitir la radicación de estas actuaciones en la instancia originaria de esta Corte, prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional; II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra la Provincia de Buenos Aires, la que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículos 338 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación al señor gobernador y al señor fiscal de Estado, líbrese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de La Plata. Notifíquese.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



CARLOS S. FAYT



JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte actora (única presentada): **Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.**, representada por el **Dr. Guillermo G. Dayraut**, y con el patrocinio letrado del **Dr. Juan Carlos Cassagne**.

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires**.